



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

REFERENCIA: ALIMENTOS DE MENORES
RADICADO: 080013110003-2010-00199-00
DEMANDANTE: LILIANA ISABEL MARTINEZ PUELLO
DEMANDADO: WILMER ENRIQUE TAPIA LAMADRID

JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
VEINTICINCO (25) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2.024).

Revisado el expediente, se observa que, reposa acuerdo entre la joven SILVANA PATRICIA TAPIA MARTINEZ parte demandante y el señor WILMER ENRIQUE TAPIA LAMADRID parte demandada, en el cual solicitan que se termine el proceso y se levanten las medidas cautelares, en razón a que, quien al momento de la presentación de la demanda era la menor de edad, y a quien se le fijó a favor una cuota alimentaria, ya es mayor de edad, cursó sus estudios en pregrado y se encuentra actualmente laborando en una empresa privada.

Teniendo en cuenta lo anterior, y por existir una declaración de la titular de la cuota alimentaria, en la cual manifiesta que no necesita más alimentos y pide que se termine el proceso, este despacho judicial accederá a la solicitud y ordenará el levantamiento de las medidas cautelares y el archivo del mismo.

Teniendo en cuenta lo anterior el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Dese por terminado el presente proceso de ALIMENTOS por lo expuesto en la parte considerativa de este proveído

SEGUNDO: Levántese las medidas cautelares decretadas dentro del interior del presente proceso, para ello ofíciese a las entidades para tal fin.

TERCERO: Ejecutoriado esta providencia, archívese el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS
JUEZ

MVC

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 71.
Fecha: 26 de abril de 2024.
SE NOTIFICA EL PRESENTE AUTO

Firmado Por:
Gustavo Antonio Saade Marcos

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17ad619de3e5d49423a003557f0dccce8ac4f12290e4c72abe1d4a248f9cebba**

Documento generado en 25/04/2024 01:55:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>